

Instrucción de la Dirección General de Finanzas, Presupuestos y Patrimonio, en relación a la aplicación de la suspensión de términos y plazos administrativos en los procedimientos total o parcialmente tramitados por la Diputación Foral de Bizkaia y el Instituto Foral de Asistencia Social y a la aplicación de las medidas extraordinarias de índole tributario a los recursos de naturaleza pública no tributarios, por causa de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional generada por el coronavirus COVID-19.

Con la finalidad de aclarar el alcance de las reglas de carácter transitorio reguladas en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de emergencia sanitaria para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que determina la suspensión de términos y la interrupción plazos administrativos en los procedimientos administrativos, y los efectos de la suspensión de términos y la interrupción de plazos en la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi recogidos en la Circular 1/2020, de 16 de marzo, de la Dirección de Patrimonio y Contratación del Gobierno Vasco; así como con la finalidad de concretar y determinar la aplicación de las medidas extraordinarias de índole tributario urgentes derivadas del COVID-19 a los recursos de naturaleza no tributaria en virtud del apartado 4º de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Ley 11/2020 y, sobre todo, en aras del cumplimiento del principio de seguridad jurídica se aprueba la siguiente instrucción.

En uso de la habilitación competencial prevista tanto en el artículo 6 del Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo como la prevista en la disposición final segunda del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas ha dictado distintas órdenes forales de desarrollo de las materias exigidas por la evolución de la emergencia sanitaria.

Por todo ello, procede dictar una Instrucción para concretar y aclarar a la mayor brevedad posible el alcance de las medidas adoptadas ante esta emergencia sanitaria producida por el coronavirus COVID-19, así como para dar respuesta a las nuevas cuestiones que han ido surgiendo.

Y en su virtud, RESUELVO:

Primero. “Suspensión de plazos administrativos”

Se declara la suspensión general y automática de términos y la interrupción de plazos para el conjunto de los procedimientos administrativos que se tramiten por la Diputación Foral de Bizkaia y el Instituto Foral de Asistencia Social, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse en materia tributaria.

A título de ejemplo, que no excluyente, quedan suspendidos e interrumpidos los plazos y términos, en:

- a) Procedimientos de otorgamiento de subvenciones.
- b) Procedimientos de reintegro de subvenciones y otros ingresos
- c) Procedimiento de ingresos de resarcimiento de daños.
- d) Procedimientos sancionadores.

Los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de emergencia sanitaria, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se "reanudan" pero no se "reinician".

Segundo. - “Excepciones a la suspensión general”.

Serán excepciones a esta suspensión general y automática señalada en el apartado primero, los siguientes supuestos:

- a) El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, siempre que éste manifieste su conformidad.
- b) La persona interesada podrá manifestar su conformidad con que no se suspenda el plazo.
- c) El órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de emergencia sanitaria, o que sean indispensables para la protección del interés general.

- d) El órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que están vinculados al funcionamiento básico de los servicios.

En todo caso, y con el fin de evitar, en la medida de lo posible, la paralización de la actividad administrativa o su retraso injustificado y siempre que el estado de su plantilla y sus condiciones de trabajo se lo permitan, los órganos competentes procurarán hacer uso de los mecanismos previstos en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para impulsar de oficio la tramitación de los procedimientos, evacuar los trámites y dictar los actos administrativos que les correspondan.

En cualquier caso, se considera que cumplen con alguna de las motivaciones anteriormente señaladas:

- por tratarse de procedimientos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios: la concesión de prestaciones y ayudas, prestación de servicios de ámbito social, servicios prestados por el organismo autónomo IFAS y el cobro de precios públicos por el servicio residencial a personas mayores y discapacitadas,
- por tratarse de procedimientos de gastos relacionados con los hechos que provocan el estado de emergencia sanitaria: gastos cuyo proyecto específico sea el del COVID-19.

Tercero. - “Suspensión en Procedimientos de Contratación Pública”

En referencia a la suspensión de términos y la interrupción de plazos en los procedimientos de Contratación Pública de la Diputación Foral de Bizkaia y las entidades del Sector Público Foral se estará a las previsiones dispuestas en la Circular 1/2020, de 16 de marzo, de la Dirección de Patrimonio y Contratación del Gobierno Vasco sobre efectos de la suspensión de términos y la interrupción de plazos en la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cuarto. - “Aplicación de las medidas extraordinarias de índole tributario urgentes derivadas del COVID-19 a los recursos de naturaleza pública no tributarios”

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, las medidas urgentes extraordinarias previstas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

para las deudas tributarias, resultará de aplicación a los demás recursos de naturaleza pública.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la competencia normativa tributaria reside en las Juntas Generales. En virtud de esta competencia, y en aplicación del apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la Diputación Foral de Bizkaia ha aprobado el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo.

En virtud de lo expuesto, se establece la aplicación de las medidas urgentes para las deudas tributarias, previstas en el Decreto Foral Normativo 1/2020 de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19 a los demás recursos de naturaleza pública, en aquello que resulte pertinente.

En concreto, es de aplicación a los ingresos de naturaleza pública no tributarios, lo siguiente:

- El plazo voluntario para la presentación de autoliquidación o de declaración de ingresos se extenderá hasta el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.
- El inicio de los plazos para la interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación que deba comenzar a instancia de la persona obligada, en los que la presentación telemática no se encuentre prevista con carácter obligatorio, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020
- El plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, se extenderá hasta el 1 de junio inclusive, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación. Este plazo no será de aplicación para las deudas de vencimiento periódico, cuyo plazo se extenderá 15 días naturales.
- Los periodos de paralización de los procedimientos cuyo inicio se haya producido con anterioridad al 16 de marzo de 2020, se entenderán como periodos de interrupción justificada para la persona obligada o dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la administración y, en consecuencia, no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución de los mismos, por el periodo transcurrido entre el momento de la paralización y el 1 de junio de 2020.
- El computo del plazo de contestación a los requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información formulados por la administración se suspenderá entre el 16 de marzo

de 2020 y el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas.

- No se devengarán intereses de demora en los procedimientos de este tipo de recursos, durante el periodo transcurrido entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020
- Se podrá solicitar el aplazamiento excepcional, al que alude el artículo 5 del referido Decreto Foral Normativo, para las deudas de naturaleza pública no tributarias
- Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos que se encuentren concedidos, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes, sin que se devenguen intereses de demora en ninguno de los plazos por el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril de 2020.
- El periodo ejecutivo de pago de las deudas que no sean ingresadas en el período voluntario de pago, cuando éste concluya entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020, se iniciará de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. En estos casos, la Administración tributaria dictará la correspondiente providencia de apremio, que no será notificada en ningún caso con anterioridad al 1 de junio de 2020
- Se extenderá hasta el 1 de junio de 2020, inclusive, el plazo extraordinario para el pago de la deuda a que se refiere el artículo 60.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando dicho plazo finalice entre el 16 de marzo de 2020 y dicha fecha, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación

Por otra parte, si como resultado de la prolongación del estado de emergencia sanitaria, los plazos anteriores fueren modificados en el ámbito tributario por el órgano competente para ello, se entiende que serán de aplicación a los ingresos de naturaleza pública no tributarios.